



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



EXPEDIENTE N° ERM.2026015959

Inscripción de Listas

San Borja, 10 de julio de 2026

I. VISTO:

El escrito de subsanación y sus anexos, presentados con fecha 26 de junio de 2026, por **BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, mediante el cual se absuelven las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

II. CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, se convocó a Elecciones Regionales 2026 para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 04 de octubre; asimismo se convocó a Elecciones Municipales 2026 para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para la misma fecha.
- 1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 0097-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fijó el 06 de febrero de 2026 como fecha de instalación de los veintiocho (28) Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, los cuales ejercerán competencia territorial y material desde su instalación y hasta la instalación de los otros sesenta y tres (63) Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2.
- 1.3. Mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, el Reglamento), que establece los requisitos, documentos y el procedimiento de calificación de las solicitudes de inscripción.
- 1.4. Con fecha 17 de junio de 2026, **BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, adjuntando la documentación correspondiente para su calificación, con lo que se generó el Expediente N° ERM.2026015959.
- 1.5. Efectuada la calificación correspondiente, mediante la Resolución N° 01059-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 24 de junio de 2026, este JEE resolvió declarar inadmisibles dichas solicitudes al advertir observaciones respecto de la documentación presentada por los candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, el plazo de dos (2) días calendario para su subsanación. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 308291-2026-LIO2, de fecha **25 de junio de 2026**.
- 1.6. Dentro del plazo otorgado, con fecha 26 de junio de 2026, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, **BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, presentó el escrito de subsanación y la documentación correspondiente, a fin de absolver las observaciones formuladas por este Jurado Electoral Especial.
- 1.7. Asimismo, en la fecha 06 de julio de 2026, el señor **WILLIAM JUNIOR MARTINEZ CAMACHO**, en su condición de ciudadano, presentó un (1) escrito mediante el cual pone en conocimiento vulneración a normas de democracia interna en la designación de



candidatos presentada por el **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERU**, solicitando la exclusión de todos los candidatos que integran la lista.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 31° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos y elegir libremente a sus representantes. El artículo 35° establece que dicho derecho puede ejercerse a través de organizaciones políticas.
- 2.2. El artículo 31° del Reglamento establece que, en la etapa de calificación, el Jurado Electoral Especial verifica el cumplimiento integral de los requisitos legales y reglamentarios dentro del plazo correspondiente, a fin de determinar si la solicitud es admitida a trámite.
- 2.3. El artículo 30° del Reglamento establece los documentos y requisitos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos.
- 2.4. El artículo 28° del Reglamento establece los requisitos e impedimentos que deben reunir los candidatos, requiriéndose: *Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad; haber nacido en la circunscripción electoral donde se postula o haber domiciliado en ella de manera continua durante los dos últimos años previos a la fecha límite de presentación de solicitudes; y, en el caso de candidatos elegidos en elecciones primarias, haber estado afiliado a la organización política por la que postula dentro de los plazos establecidos, requisito que no resulta exigible tratándose de candidatos designados. Tratándose de extranjeros, se exige adicionalmente la presentación del documento de acreditación electoral emitido por RENIEC y acreditar dos años de domicilio continuo en la circunscripción, encontrándose prohibida su postulación en distritos o provincias de frontera. Asimismo, el candidato no debe encontrarse incurso en los impedimentos previstos en los artículos 33° y 34-A° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales —salvo que se haya presentado la renuncia o solicitud de licencia correspondiente— ni en el impedimento regulado en el artículo 29° de la Ley N° 26300.*
- 2.5. **Mecanismo de Subsanación:** El numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento establece: Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción de la lista.
- 2.6. Conforme el artículo 34° del Reglamento una vez que el Jurado Electoral Especial admite la lista de candidatos a trámite, corresponde proceder a su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial que emite la resolución y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos. Dicha publicación, que es de responsabilidad del secretario del JEE, tiene por finalidad dar inicio al período de tachas, conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.3 del citado artículo. El plazo para la interposición de tachas se computa a partir del día siguiente de la última publicación de la lista admitida.

3. ANALISIS DEL CASO

3.1. Del plazo para presentar el escrito de subsanación:

Mediante la Resolución N° 01059-2026-JEE-LIO2/JNE, de fecha 24 de junio de 2026, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, otorgando al personero legal titular de la organización política el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones advertidas. Dicha resolución fue notificada mediante la Cédula de Notificación N° 308291-2026-LIO2, de fecha **25 de junio de 2026**.

En atención a ello, el personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU, BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, presentó el escrito de subsanación con fecha 26 de junio de 2026. En consecuencia, se verifica que la subsanación fue presentada dentro del plazo previsto en el artículo 32° del Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de la documentación presentada.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



3.2. Sobre las observaciones advertidas por este órgano electoral y evaluación del escrito de subsanación:

Este Jurado Electoral Especial, en atención a las observaciones formuladas mediante la Resolución N° 01059-2026-JEE-LIO2/JNE y al escrito de subsanación presentado por el personero legal titular de la organización política, procede a verificar el cumplimiento de lo requerido, conforme se desarrolla a continuación:

3.2.1. De los candidatos observados:

1. CANDIDATO A ALCALDE DISTRITAL – ALBERTO FERNANDO MORENO MEJIA (DNI N° 07853454):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

2. CANDIDATA A REGIDORA N° 1 – GRECIA NICOL MORENO SANTOS (DNI N° 77821427):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

3. CANDIDATO A REGIDOR N° 2 – WILFREDO PAYTAN PEÑARES (DNI N° 40630048):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 03 de octubre de 2024, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 03 de octubre de 2024, en la cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria.
- Asimismo, adjunta copia del contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2022, el cual cuenta con firmas legalizadas notarialmente. De igual manera, adjunta Licencias de Funcionamiento de fechas 13 de diciembre de 2022 y 24 de junio de 2024; y Certificado de Vigencia SUNARP de fecha 29 de mayo de 2026, con las cuales se acreditan que el candidato domicilia de manera continua en el distrito de La Victoria, por un periodo superior a dos años anteriores a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.
- Por otro lado, este Jurado Electoral Especial advierte que las Licencias de Funcionamiento y Certificado de Vigencia SUNARP constituyen documentos emitidos por una entidad pública en ejercicio de sus competencias, los cuales cuentan con fecha cierta y acreditan que el citado candidato desarrolla actividad económica en el establecimiento ubicado dentro de la circunscripción electoral de La Victoria desde el año 2022.

En ese sentido, las documentaciones presentadas acreditan la existencia de actividad económica en dicha dirección desde dicho periodo; en tal sentido, las referidas Licencias constituyen un elemento de corroboración adicional respecto al uso continuo del inmueble, reforzando la veracidad del domicilio declarado en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del regidor, así como su permanencia en el mismo distrito de La Victoria. Por consiguiente, se acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

4. CANDIDATA A REGIDORA N° 3 – LIZ ROXANA PEREZ APARICIO (DNI N° 10467736):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

5. CANDIDATO A REGIDOR N° 4 – FRANKLIN ROBERTO MORALES CHIPANA (DNI N° 72394032):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

6. CANDIDATA A REGIDORA N° 5 – DALIZBETH BANDELIZ TRUJILLO CONDOR (DNI N° 76152261):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

7. CANDIDATO A REGIDOR N° 6 – EDGAR OSCAR LOPEZ PINO (DNI N° 08884747):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

8. CANDIDATA A REGIDORA N° 7 – LUCELLY XIOMARA SUNSHINE CESPEDES HUARANGA (DNI N° 70753870):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad de la candidata tiene fecha de emisión 20 de noviembre de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copia del Documento Nacional de Identidad de la candidata con fecha de emisión 04 de octubre de 2019, en la cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.

En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio de la candidata en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsanada** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentada por la organización política.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



9. CANDIDATO A REGIDOR N° 8 – ALEJANDRO ROBERTO CONDEZO NOGUERA (DNI N° 46998193):

- Se observó que, si bien existía concordancia entre el domicilio consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, el Anexo 1 y el registro del RENIEC, el Documento Nacional de Identidad del candidato tiene fecha de emisión 07 de octubre de 2025, lo cual no acreditaba el plazo mínimo de dos (2) años de domicilio exigido por el Reglamento.
- Mediante escrito de subsanación, el personero legal titular adjuntó copias del Documento Nacional de Identidad del candidato con fecha de emisión 07 de julio de 2023, en la cual se consigna como domicilio el distrito de La Victoria.
- Al respecto, el Documento Nacional de Identidad constituye documento público emitido por autoridad competente, conforme al artículo 26° de la Ley N° 26497, gozando de plena eficacia probatoria respecto de los datos que contiene. Asimismo, conforme al artículo 37° de la citada ley, la falta de actualización de los datos consignados no enerva su validez ni su eficacia probatoria.

En ese sentido, la documentación presentada acredita la continuidad del domicilio del candidato en el distrito de La Victoria, dentro del plazo mínimo exigido en el Reglamento.

En consecuencia, este Colegiado tiene por **subsana** la observación formulada, al acreditarse el cumplimiento del requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28°, en concordancia con el numeral 30.6 del artículo 30° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentada por la organización política.

10. CANDIDATA A REGIDORA N° 9 – SHIRLEY DIAZ NAVAS (DNI N° 74640894):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentado por la organización política

11. CANDIDATO A REGIDOR N° 10 – PIERO ALEXANDER PEREZ DE VELAZCO GRANDA (DNI N° 72506143):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

12. CANDIDATA A REGIDORA N° 11 – GIANELA DIAZ NAVAS (DNI N° 74875950):

- Se verifica que la candidata no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitida** en la lista de candidatos presentado por la organización política

13. CANDIDATO A REGIDOR N° 12 – DIEGO JEFFERSON ZUÑIGA ESCATE (DNI N° 62049009):

- Se verifica que el candidato no presenta observación pendiente de subsanación ni causal de improcedencia. En consecuencia, corresponde declarar su condición de **admitido** en la lista de candidatos presentado por la organización política.

3.3. Evaluación de los requisitos de inscripción de la lista de candidatos en atención a la solicitud y escrito de subsanación

Conforme a la solicitud de inscripción de fecha 17 de junio de 2026 y al escrito de subsanación de fecha 26 de junio de 2026, se verifica que la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU** ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento, conforme se detalla a continuación:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



i. Formato de Solicitud de Inscripción	La organización política registró y presentó el Formato de Solicitud de Inscripción de la lista de candidatos a través del sistema DECLARA+, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento.
ii. Democracia Interna	Se acredita el cumplimiento del proceso de democracia interna mediante la presentación del acta de elección interna de la lista de candidatos.
iii. Plan de Gobierno	Se presentó el Plan de Gobierno correspondiente al periodo 2027-2030, junto con su formato resumen digitado a través del sistema DECLARA+.
iv. Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV)	Cada uno de los candidatos presentó su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV), debidamente registrado en el sistema DECLARA+.
v. Declaración Jurada de Consentimiento y Veracidad (Anexo 1)	Los candidatos presentaron la Declaración Jurada (Anexo 1), mediante la cual manifestaron de manera individual su consentimiento para participar en las Elecciones Municipales 2026.
vi. Comprobante de Pago de Tasa Electoral.	Se adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral correspondiente por cada uno de los integrantes de la lista conforme lo establecido en el numeral 30.13 del artículo 30° del Reglamento.
vii. Paridad de Género, Alternancia y Cuotas Electorales.	La lista de candidatos cumple con las reglas de paridad de género y alternancia establecidas en el artículo 8° del Reglamento, al contar con un número par de candidatos a regidores y con la alternancia obligatoria entre hombres y mujeres en la conformación de la lista.
viii. Requisitos de Idoneidad e Impedimentos.	Se verifica que los candidatos que integran la lista reúnen los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28° del Reglamento.

- 3.4.** En ese sentido, conforme a lo desarrollado en los fundamentos precedentes, la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, representado por su personero legal titular **BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, presentó oportunamente el escrito de subsanación dentro del plazo de dos (2) días calendario otorgado por este Colegiado.

Dicha subsanación ha permitido efectuar una evaluación integral de los requisitos establecidos en los artículos 28°, 29° y 30° del Reglamento, verificándose que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos respecto de determinados candidatos, no advirtiéndose impedimentos que afecten su postulación.

En tal sentido, corresponde **admitir** a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto de aquellos postulantes que cumplen con los requisitos establecidos, disponiéndose la apertura de la etapa de tachas conforme al artículo 34° del Reglamento.

- 3.5.** Por otro lado, con fecha 06 de julio de 2026, el señor **WILLIAM JUNIOR MARTINEZ CAMACHO**, en su condición de ciudadano, presentó un (1) escrito mediante el cual pone en conocimiento vulneración a normas de democracia interna en la designación de candidatos presentada por el **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, solicitando la exclusión de todos los candidatos que integran la lista.

En ese sentido, corresponde precisar que, de conformidad con lo previsto en los artículos 34°, 35° y 36° del Reglamento, **el escrito presentado debe ser encauzado como un pedido de tacha**. En consecuencia, corresponde que el ciudadano **haga valer su derecho mediante dicho mecanismo procesal**, la cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en la oportunidad procesal y en la etapa procedimental que correspondan, conforme a la normativa electoral vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y el Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**, provincia de Lima y departamento de Lima, presentado por **BENJAMIN ANDRE GARCIA GARCIA**, personero legal titular de la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ESTADO
ALCALDE DISTRITAL	ALBERTO FERNANDO MORENO MEJIA	07853454	ADMITIDO
REGIDOR N° 1	GRECIA NICOL MORENO SANTOS	77821427	ADMITIDO
REGIDOR N° 2	WILFREDO PAYTAN PEÑARES	40630048	ADMITIDO
REGIDOR N° 3	LIZ ROXANA PEREZ APARICIO	10467736	ADMITIDO
REGIDOR N° 4	FRANKLIN ROBERTO MORALES CHIPANA	72394032	ADMITIDO
REGIDOR N° 5	DALIZBETH BANDELIZ TRUJILLO CONDOR	76152261	ADMITIDO
REGIDOR N° 6	EDGAR OSCAR LOPEZ PINO	07312576	ADMITIDO
REGIDOR N° 7	LUCELLY XIOMARA SUNSHINE CESPEDES HUARANGA	70753870	ADMITIDO
REGIDOR N° 8	ALEJANDRO ROBERTO CONDEZO NOGUERA	46998193	ADMITIDO
REGIDOR N° 9	SHIRLEY DIAZ NAVAS	74640894	ADMITIDO
REGIDOR N° 10	PIERO ALEXANDER PEREZ DE VELAZCO GRANDA	72506143	ADMITIDO
REGIDOR N° 11	GIANELA DIAZ NAVAS	74875950	ADMITIDO
REGIDOR N° 12	DIEGO JEFFERSON ZUÑIGA ESCATE	62049009	ADMITIDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en la sede de la Municipalidad Distrital de La Victoria y la respectiva síntesis en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente; de conformidad con el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 0848-2025-JNE. Dicha publicación dará inicio al período de tachas.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO al ciudadano **WILLIAM JUNIOR MARTINEZ CAMACHO**, que el pedido formulado en su escrito deberá hacerse valer mediante el mecanismo de tacha previsto en los artículos 34°, 35° y 36° del Reglamento, correspondiendo que dicha pretensión sea presentada, evaluada y resuelta en la oportunidad procesal y en la etapa procedimental que correspondan, de conformidad con la normativa electoral vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política **PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU**, a través de la casilla electrónica asignado a su personero legal titular por el Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidente

DEISY MILAGRITOS VALENCIA CARNERO
Segundo Miembro

JORGE MARTIN PEREYRA CASTAÑEDA
Tercer Miembro



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
RESOLUCION N° 01182-2026-JEE-LIO2/JNE



GEOVANNA HERMILA LOLOY GARCIA
Secretaria

MAPV